

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900793-00**, informando que el apoderado de LUZ FANNY GIL MARÍN presentó memorial atendiendo al requerimiento realizado en auto anterior del 02 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de LUZ FANNY GIL MARÍN solicitó el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por concepto de costas procesales en favor del demandante LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D), frente a lo cual el despacho mediante auto del 02 de diciembre de 2022 requirió al solicitante a fin de que informará lo pertinente al trámite del proceso de sucesión de LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D), para efectos de poner a disposición de la masa sucesoral el depósito judicial por concepto de costas procesales.

Frente a lo anterior el apoderado de LUZ FANNY GIL MARÍN respondió: *"de la manera más respetuosa comparezco ante su despacho para infórmele que no se adelantado hasta el momento ningún proceso de sucesión del señor LUIS EDUARDO TRIANA TORRES, lo que se hizo fue una autorización pago a herederos don (Sic) los herederos autorizan a la señora LUZ FANNY GIL MARIN, para que cobre las mesadas atrasadas, ya que por la cuantía COLPENSIONES lo acepta, allego copia del oficio radicado en COLPENSIONES, espero con le estaría dando cumplimiento a su requerimiento del 6 diciembre del presente año, y se le pueda dar trámite al pago de las costas del proceso. Cualquier comunicación o requerimiento se me sea enviado a mi correo electrónico: joseriascost@hotmail.com, muchas gracias quedo atento";* y además allegó documento de autorización suscrito por los presuntos herederos de LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D), dirigido a COLPENSIONES con objeto del cobro de mesadas pensionales causadas y no cobradas por LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D).

Frente a lo anterior, **SE LE PONE DE PRESENTE** al memorialista que si bien COLPENSIONES aceptó el cobro de mesadas pensionales causadas de LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D), sin necesidad de proceso de sucesión; cosa diferente ocurre para el cobro de las costas procesales depositadas a órdenes de este juzgado, toda vez que como se indicó en auto del 02 de diciembre de 2022, el suscrito titular del despacho no puede ordenar el pago de dicho dinero sin que se haya realizado proceso de sucesión judicial o tramite de liquidación notarial de herencia incluyendo dicha partida y refiriendo en favor de que heredero es la adjudicación.

Lo anterior teniendo en cuenta, que no se sabe quienes comparezcan como herederos o acreedores en el trámite de sucesión de LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D),

y es competencia del Juez o notario pertinente disponer sobre la adjudicación de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral de LUIS EDUARDO TRIANA TORRES.

Así las cosas, se **NIEGA** la solicitud de entrega del depósito judicial por concepto de costas procesales consignado por COLPENSIONES en favor de LUIS EDUARDO TRIANA TORRES (Q.E.P.D), y se le **ADVIERTE** a los herederos que esta sede judicial ordenará el pago del depósito judicial una vez se allegue la documental pertinente a la finalización del trámite de sucesión, en donde se encuentre la partición aprobada.

En firme la presente providencia., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor; sin perjuicio que el expediente pueda ser desarchivado una vez algún interesado solicite el pago de las costas procesales de la manera en que se refirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**10**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b1571f5a367919e6dc5f198dc84474dcc60228cb2e592d50dd4f6cda9d45d2**

Documento generado en 21/02/2023 07:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>